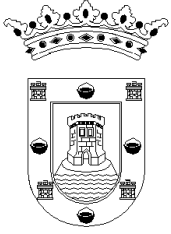


Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
21.- CGC

Código de Verificación



1601453U375I0K240IQY

SEC18I035

08-01-24 14:00

Asunto

Acta de la sesión AYT/PLE/1/2024

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Asistentes:

D/D^a DIEGO MOVELLAN LOMBILLA
D/D^a AMANCIO BARCENA MARQUINEZ
D/D^a CARMEN SOLANA ISLA
D/D^a LAURA ARA OLAVARRIA
D/D^a SILVIA CASTILLO DEL
LANDAZABAL
D/D^a CRISTIAN ARMADA BARCINA
D/D^a MARIA HIGUERA ACEBO
D/D^a M.VEGA CASTANEDO GRAÑA
D/D^a JOAQUIN ARROYO GUTIERREZ
D/D^a M. NIEVES PORTILLA
ECHEZARRETA
D/D^a MARIA ANGELES ROVIRA
GONZALEZ
D/D^a ESTHER BOLADO SOMAVILLA
D/D^a IÑIGO GOMEZ PEREZ
D/D^a M.TERESA PILAR FERNANDEZ
TOME
D/D^a JOSE SALMON CALVA
D/D^a MARIA ANGELES VIA CANO
D/D^a EUSEBIO ITURBE GOMEZ
D/D^a JENNIFER GOMEZ SEGURA
D/D^a MARCELINO SAINZ
ECHEZARRETA
D/D^a JAVIER BARRON SERRANO
D/D^a EUGENIO GOMEZ ALVAREZ

En Camargo siendo las 9:30 horas del día 5 de enero de 2024 se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Srs. Concejales que al margen se indica al objeto de llevar a cabo la sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente D. Diego Movellán Lombilla, actuando como Secretaria la Oficial Mayor del Ayuntamiento, D^a Marta Álvarez Rubio, en calidad de Secretaria Accidental, que da fe del acto.

Asiste igualmente la Sra. Interventora, D^a Ana Royuela González.

La presente sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, conforme al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de mayo de 2017, a la cual se efectúa referencia expresa en la presente acta y a la que me remito para mayor detalle de las intervenciones.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para celebrar la sesión, en primera convocatoria, el Presidente declara abierta la misma, pasando seguidamente a tratar y debatir los asuntos incluidos en el orden del día que era el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR, ORDINARIA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.

3.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE FISCALIZACION FACTURAS GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS S.L.U.

Puestos a debate los asuntos indicados, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR, ORDINARIA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Por la Alcaldía se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2023 celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, copia de la cual ha sido puesta a disposición de los Sres./Sras. Concejales.

La Alcaldía, no solicitándose la palabra por ningún Concejales en relación con las mismas, sometió a aprobación los borradores de las actas de las citadas sesiones, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Miembros que de derecho integran el Pleno: 21

Miembros presentes en el momento de la votación: 21

Votos a favor: 21 efectuados por los Sres./Sras. Concejales de los Grupos Municipales Popular y Socialista, Sr. Concejales del PRC (integrado en el Grupo Mixto) y Sr. Concejales de VOX (integrado en el Grupo Mixto).

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Total de votos emitidos: 21

Por todo lo cual, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los Sres./Sras. Concejales presentes, acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 30-11-2023 respectivamente, así como su traslado al libro de actas de los de la Corporación en los términos aprobados.

2º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO. EXPTE SEC/963/2023.

El Pleno del Ayuntamiento, considerando:

Primero.- Que en materia tributaria, el concepto constitucional de la reserva de Ley exige la previa determinación por una ley del Estado de los elementos esenciales del tributo local: la determinación de los elementos esenciales del tributo corresponde necesariamente a la Ley del Estado, sin perjuicio de que la propia naturaleza del Estado Español de 1978 y del principio de Autonomía Territorial que le informa, obliga al legislador, en materia de tributos locales, a reconocer a las Corporaciones Locales una intervención en el establecimiento o en la exigencia de aquéllos. El detalle de la ley del Estado será máximo a la hora de definir el hecho imponible –verdadero núcleo duro de la reserva de ley en materia tributaria, que permanecerá indisponible al Poder Local de ordenanza fiscal–, y tendrá más o menos alcance según la figura tributaria de que se trate.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
21.- CGC

Código de Verificación



1601453U375I0K240IQY

SEC18I035

08-01-24 14:00

Segundo.- Que esta mayor libertad de configuración local será imposible en materia de impuestos que, para esta doctrina constitucional, requieren la previa definición por ley del Estado de todos sus elementos esenciales, con predeterminación total y completa del ámbito normativo que se reserva a las Corporaciones Locales. Se opta así por la fórmula del previo establecimiento por el Estado de diversas escalas, en materia de bases y tipos impositivos, que será progresivas en correspondencia con el criterio de la población fundamentalmente. El legislador estatal está obligado a una regulación parcial de los tipos del impuesto, predisponiendo criterios o límites para su ulterior definición por cada Corporación Local, a la que corresponderá ya, en el ejercicio de su autonomía y en atención a las peculiaridades de su hacienda propia, la precisión de cuál sea el tipo que, de acuerdo con el marco legal, haya de ser aplicado en su respectivo ámbito territorial.

Tercero.- Que por el contrario, el poder tributario local alcanza su mayor extensión en materia de tasas, en las que su poder configurador es notablemente superior que en materia de impuestos. En la regulación estatal de las tasas locales la Ley habilitadora del Estado se limita a definir el hecho imponible de modo genérico y a establecer los principios esenciales de su establecimiento: coste y retribución, cuando se trate de la prestación de servicios; beneficio cuando se trate del uso especial o privativo del dominio público; remitiéndose en todo a la ordenanza fiscal, que alcanza aquí su mayor expresión y contenido, siempre limitado por el necesario estudio económico-financiero de costes o de aprovechamiento, que se constituye en *conditio iuris* de su imposición, y límite de la presión fiscal efectiva, sin olvidar el principio genérico de capacidad económica, a que hace referencia el apartado 3 del artículo 24.

Cuarto.- Que la regulación del establecimiento y modificación de las Ordenanzas Fiscales, viene establecido en los Artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableciendo el contenido normativo mínimo de estas Ordenanzas, así como los trámites de aprobación y publicación.

Quinto.- Que por los Servicios Municipales se ha efectuado propuesta de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio (CAD), y de su precio público, que supone la modificación del artículo 8 que dice que "El precio público por la prestación del Servicio Municipal de Comida de Domicilio (CAD), será como mínimo del 20% de la aportación que le corresponda al Ayuntamiento, en virtud del acuerdo anual entre la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social y el Ayuntamiento de Camargo, que se graduará conforme al baremo que se adjunta. Este importe se podrá revisar, en virtud de las modificaciones que pudieran darse en el acuerdo citado."

Que actualmente el cuadro recogido en la Ordenanza municipal para la determinación del precio es como sigue:

INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE DEL COSTE	COSTE POR DIA/USUARIO	COSTE MENSUAL
--------------------------------	----------------------	-----------------------	---------------

Hasta 426 €	20%	0,56 €	16,80 €
De 427 a 500 €	60%	1,67 €	50,10 €
De 501 a 600 €	70%	1,95 €	58,50 €
De 601 a 800 €	80%	2,23 €	66,90 €
Más de 800 €	100%	2,79 €	83,70 €

*Para la obtención de estas cifras se ha aplicado el 10% del IVA de 2,515 para el coste total por día/persona usuaria y se ha multiplicado por 30 para el coste mensual, aplicándose redondeo en los decimales.

Al estar determinados en la Ordenanza los ingresos de la unidad familiar en cuantía fija en vez de una proporción referenciada a un índice (IPREM, SMI), se considera que ha quedado totalmente desfasada sin que se haya actualizado desde su aprobación en 2010, en relación a pensiones y otros ingresos de las personas de diversa índole que sí se han visto revalorizados, produciéndose un efecto desfavorable para las personas usuarias del servicio, que se ha puesto de manifiesto de forma concreta al efectuar la revisión de precios públicos correspondiente al expediente SEC/385/2022. Dicha propuesta de actualización ya fue realizada en su momento pero no fue tomada en cuenta.

Sexto.- Que, abierto el turno de intervenciones, por los Sres./Sras. Concejales se motivó su voto en el presente punto conforme al resultado de la votación, efectuando las manifestaciones que se recogen en el vídeo acta cuyos datos e intervenciones se recogen al pie de la presente conforme al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de mayo de 2017.

Finalizadas las intervenciones la Presidencia dio por debatido el punto, siendo sometida a votación la propuesta presentada con el resultado siguiente:

Nº de miembros que integran el Pleno: 21

Nº de miembros asistentes a la sesión: 21

Nº de votos a favor: 21 efectuados por los Sres./Sras. Concejales integrados en los Grupos Municipales Popular, Socialista, Sr. Concejales del PRC (integrado en el Grupo Mixto) y el Sr. Concejales de Vox (integrado en el Grupo Mixto)

Nº de votos en contra: 0

Nº de Abstenciones: 0

Nº total de votos emitidos: 21

Por todo lo cual, el Pleno Corporativo, por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio (CAD), y de su precio público, conforme al siguiente detalle:

La actualización de dichas cuantías en la siguiente forma:

INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE DEL COSTE	COSTE POR DIA/USUARIO	COSTE MENSUAL
Hasta 1 IPREM	20%	0,56 €	16,80 €
Hasta 1,25 IPREM	60%	1,67 €	50,10 €
HASTA 1,5 IPREM	70%	1,95 €	58,50 €
HASTA 2 IPREM	80%	2,23 €	66,90 €
MAS 2 IPREM	100%	2,79 €	83,70 €

*Para la obtención de estas cifras se ha aplicado el 10% del IVA de 2,515 para el coste total por día/persona usuaria y se ha multiplicado por 30 para el coste mensual, aplicándose redondeo en los decimales.

Todo ello, dadas las repercusiones presupuestarias previsiblemente a la baja, previa revisión por parte del departamento municipal correspondiente de las cuantías señaladas, de acuerdo a la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Comida a Domicilio y el Convenio firmado con el ICASS al efecto.

Segundo.- Exponer, conforme a lo establecido en el artículo 17 del RD leg 2/2004, el presente acuerdo por periodo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOC, página web municipal, así como en diario de la Comunidad Autónoma, durante los cuales

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
21.- CGC

Código de Verificación



1601453U375I0K240IQY

SEC18I035

08-01-24 14:00

los interesados podrán examinar el mismo y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Tercero.- Delegar en la Alcaldía para elevar el presente acuerdo a definitivo en caso de no presentarse durante el periodo de exposición pública reclamación o alegación alguna al presente acuerdo.

3º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE FISCALIZACION FACTURAS GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS S.L.U. EXPTE INT/38/2023.

El Pleno del Ayuntamiento, considerando:

Primero.- Visto que se han tramitado la factura mensual correspondiente al mes de octubre 2023 del **Contrato de prestación de servicio de recogida de residuos sólidos** sin haberse sometido al ejercicio de la función interventora de las fases A y D, debido a que no hay contrato en vigor ya que el contrato por el que se adjudicó la prestación de dicho servicio finalizó el 28/11/2014. Considerando el contenido del expediente, el informe de justificación de la prestación del servicio y el informe de intervención emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RD 424/2017 en la fecha 27 de septiembre el que se concluye:

“Que se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, que, de acuerdo con el artículo 47 de la L 39/2015, pueden calificar el acto como nulo, aun así, pudiendo no instarse la revisión de oficio, dado que resultaría contraria a la equidad, a la buena fe y al derecho de los particulares de acuerdo con el artículo 110 de la L 39/2015, y en tanto que se produciría un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Camargo, y la indemnización en caso de revisión presumiblemente no resultaría inferior a la propuesta.

Que, en consecuencia, al detectarse la omisión de la preceptiva función interventora y teniendo en cuenta que puede no instarse la revisión de oficio, por razones de economía procesal se considera procedente:

- *Convalidar la omisión de la función interventora.*
- *Aprobar la autorización y disposición del gasto y reconocer la obligación, fijando la indemnización al proveedor GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS S.L.U. por el importe facturado que asciende a 88.910,05 € (Factura Nº 81/NOV 2311010).”*

Segundo.- Que abierto el turno de intervenciones, por los Sres./Sras. Concejales se motivó su voto en el presente punto conforme al resultado de la votación, efectuando las manifestaciones que se recogen en el vídeo acta cuyos datos e intervenciones se recogen al pie de la presente conforme al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de mayo de 2017.

Finalizadas las intervenciones la Presidencia dio por debatido el punto, siendo sometida a votación la propuesta presentada con el resultado siguiente:

Nº de miembros que integran el Pleno: 21

Nº de miembros asistentes a la sesión: 21

Nº de votos a favor: 12 efectuados por los Sres./Sras. Concejales integrados en el Grupo Municipal Popular y Sr. Concejales de Vox (integrado en el Grupo Mixto)

Nº de votos en contra: 0

Nº de Abstenciones: 9 efectuados por los Sres./Sras. Concejales integrados en el Grupo Municipal Socialista y Sr. Concejales del PRC (integrado en el Grupo Mixto)

Nº total de votos emitidos: 21

Por todo lo cual, el Pleno Corporativo, por doce (12) votos a favor, cero (0) en contra y nueve (9) abstenciones, ACUERDA:

- Convalidar la omisión de la función interventora.

- Aprobar la autorización y disposición del gasto y reconocer la obligación, fijando la indemnización al proveedor GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS S.L.U. por el importe facturado que asciende a 88.910,05 € (Factura Nº 81/NOV 23011010).

VÍDEO ACTA

La presente sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo - Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica:

SHA512

a1fd291e61bc49cbba3c1e62443428e8128dc736818ae45351f1e4d874472923e3f114ae0b50
addb40e3630d57f4c7000f9eb4afebf1c7f78cd59e050e08db12

VISIONADO

Siendo la URL de Visionado la siguiente:

<http://mediateca.aytocamargo.es/watch?id=OTQ4ZmM1ODktYTBjOS00NjY2LWFjYjEtOGQ1Yzl2ZjJwZjI3>

MINUTAJE

El minutaje correspondiente a las distintas intervenciones efectuadas en la sesión es el siguiente:

00:00:03 : 1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR, ORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

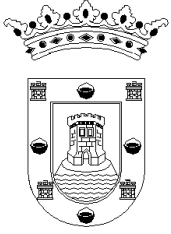
00:00:20 - Movellán Lombilla, Diego

00:00:51 : 2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO. EXPTE SEC/963/2023.

00:01:00 - Álvarez Rubio, Marta

00:02:38 : 3.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN FACTURAS GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L.U., EXPTE INT/38/2023.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
21.- CGC

Código de Verificación



1601453U375I0K240IQY

SEC18I035

08-01-24 14:00

00:04:41 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 9:50 del día de la fecha, de todo lo cual yo, la Secretaria Accidental, doy fe.